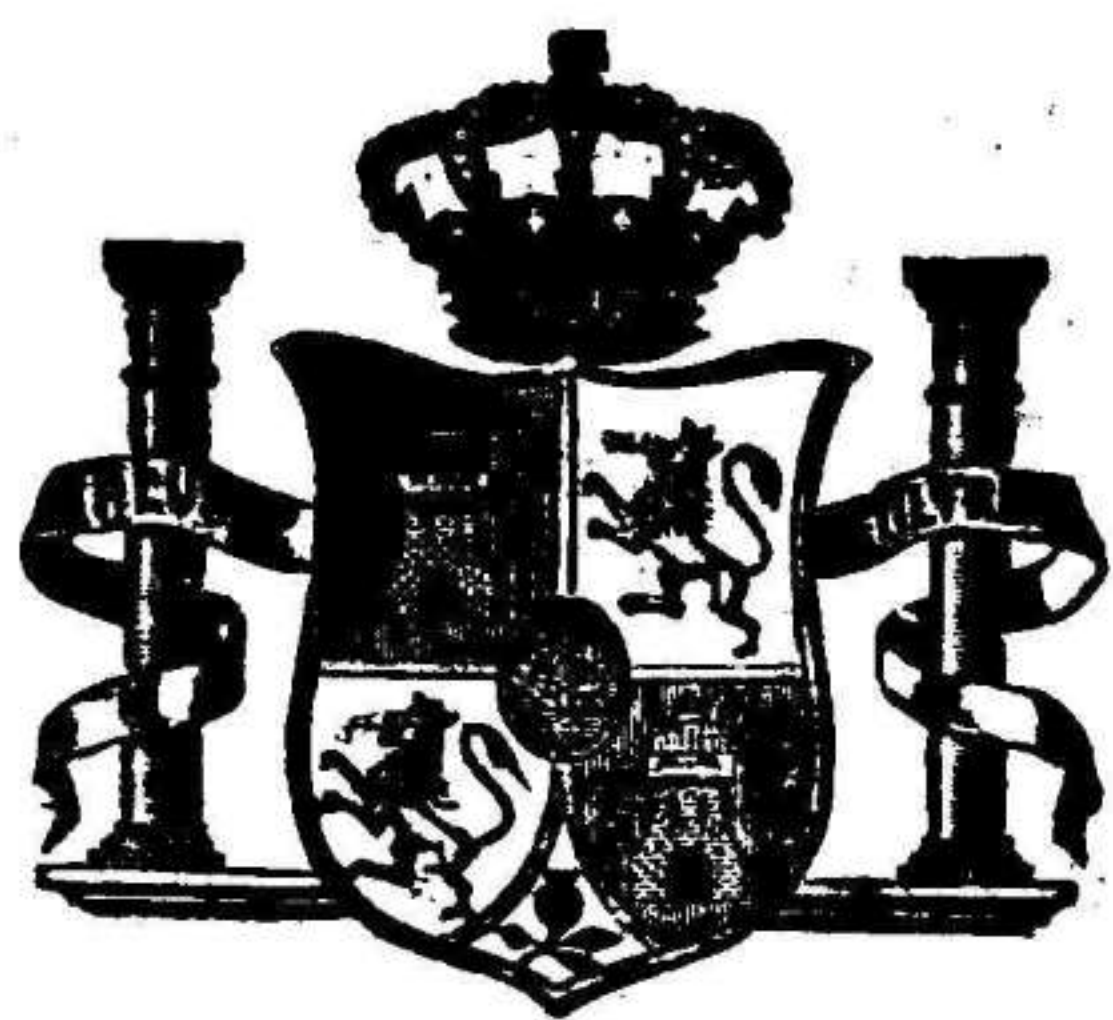


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de orden público.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, las cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Capitán de la Guardia civil, en activo ó retirado y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitán de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el registro general de esta Dirección dentro del plazo improporrible de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberán acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren notas en ellas de haber sufrido corrección.

A los concursantes que no procedan de la Guardia civil, se les exigirá prueba de aptitud respecto á conocimientos del Código Penal y de las Leyes de Enjuiciamiento criminal de Reuniones y Asociaciones y de Orden Público y de las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas á los servicios de Policía, según previene el art. 14 del Real decreto-ley de 14 de Junio último.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1903 y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de Febrero de 1922.—
El Director general, Millán de Priego.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

En Nota dirigida al Ministerio de Estado por S. E. el Embajador de S. M. Británica en este Reino, se dice lo siguiente:

«Nota.—Muy Sr. mío: En el transcurso del presente año me he visto obligado á recurrir á V. E. con gran frecuencia en interés de marineros ingleses que se encontraban detenidos en España en espera de ser juzgados.

En alguno de los casos se trataba de faltas leves, mientras que en otros es indudable que las faltas eran graves, pero en todos los casos los delinquentes se encontraban presos desde hacía mucho tiempo, sin que llegase el momento del juicio.

Tanto V. E. como el anterior Ministro de Estado han atendido á mis indicaciones y se ha conseguido en más de un caso acortar el tiempo de la detención.

Sin embargo, dada la frecuencia con que se dan estos casos, intereso de V. E. me informe acerca de si es posible conseguir el que los detenidos sean juzgados sin el retraso que se ha venido observando hasta ahora. Estoy seguro de que ésto se conseguiría si V. E. pudiese enviar instrucciones circulares á las Autoridades judiciales interesándose de las mismas la mayor rapidez cuando se trate de juzgar á procesados extranjeros. Creo inútil manifestar á V. E. que mi Gobierno tiene mucho

interés en que se juzgue, con la mayor rapidez, á cualquier marinero británico encarcelado en España y, en consecuencia, espero que V. E. me permitirá transmitir á mi Gobierno la esperanza de una reforma en el sentido expresado para lo futuro. En apoyo de mis observaciones tengo la honra de incluir á V. E. un «memorandum» de algunos casos recientes, de marineros británicos, respecto á cuyos procedimientos he llamado su atención.»

Estas quejas contra la lentitud de nuestros procedimientos realmente son muy fundadas; cierto que no dependen exclusivamente de la inacción relativa que se observa en algunas Audiencias respecto á la tramitación en general, lo mismo en el período de instrucción que en el del juicio, sino también de aquel defecto tantas veces notado en la Ley de un procedimiento rápido para lo correccional, el de la citación directa, que tan excelentes resultados dá en el país que el señor Embajador mencionado representa; pero ello no impide el que nuestros tribunales, y sobre todo el Ministerio fiscal, presten atención muy especialmente al curso de las causas en que estén interesados los ciudadanos extranjeros, y más cuando se hallan constituidos en prisión provisional.

Mientras los Poderes públicos no se ocupen de reformas que durante tantos años viene reclamando esta Fiscalía, procuremos por todos los medios que nuestra práctica nos sugiera, corresponder al propósito del legislador de 1882, imprimiendo la mayor rapidez posible á la tramitación de las causas de acción pública y más particularmente, repito, si el procedimiento se dirige contra extranjeros; con esta línea de conducta evitaremos reclamaciones, siempre molestas para el prestigio de los Tribunales, y daremos la sensación de que en España se administra pronta justicia.

Para la eficacia de esta instrucción el Negociado que se lleva en Fiscalía, respecto á las causas de extraordinaria gravedad y de cuantas se exigen que den parte los Fiscales de las Audiencias conforme á repetidas Reales órdenes y circulares, se ampliará con todas aquéllas que afecten á ciudadanos de otros países, de suerte que habrá de darse parte de su incoación y cada ocho días del estado y adelantos.

El exacto cumplimiento de tal medida permitirá á este Centro ejercer la vigilancia que le encargan las leyes y cumplir inmediatamente las Reales disposiciones respecto al par-

ticular, motivadas por Notas de los Representantes de las potencias extranjeras cerca de S. M. el Rey.

Sírvase V. S. dar la mayor publicidad á esta circular, disponiendo su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos procedentes. Madrid 14 de Febrero de 1922.

—Victor Covián.
Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que por estar comprendidos en la letra B del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 tienen derecho á que les sean suprimidos sus cupos de Consumos y Alcoholes el día 1.º de Abril de 1922.

Aguilar de Campoó.
Ampudia.
Amusco.
Antigüedad.
Astudillo.
Baltanás.
Barruelo de Santullán.
Becerril de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Carrión de los Condes.
Castromocho.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Dueñas.
Frechilla.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Grijota.
Guardo.
Herrera de Pisuegra.
Palenzuela.
Piña de Campos.
Prádanos de Ojeda.
San Cebrián de Campos.
Torquemada.
Villada.
Villamuriel de Cerrato.
Villarramiel.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Palencia 17 de Febrero de 1922.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1921, 1920 y 1919, están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Frechilla

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisar
				1921	1920	1919	
1	Julian Gutiérrez Gallardo.	Abastas.	Viuda pobre.	1			3
1	Santiago Aparicio del Río.	Añoza.	Idem.			1	1
2	Luis Moro Alonso.	Idem.	Idem.			1	1
2	Pablo Curieses Pérez.	Autillo de Campos.	Padre sexagenario.	1			3
2	Julian Herrador Castillo.	Idem.	Corto.			1	1
1	Acacio Amor Lobos.	Baquerín de Campos.	Viuda pobre.	1			3
1	Teodoro Aguado Torres.	Idem.	Idem.		1		2
2	Martín Dueñas Velasco.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Rafael Estrada Totorico.	Belmonte de Campos.	Idem con hermano en filas.	1			3
1	Casimiro Asenjo Gil.	Idem.	Padre impedido.		1		2
4	Julian Nieto Maniego.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
5	Aurelio Baquero del Campo.	Idem.	Corto.		1		2
5	Federico Melero Gallego.	Boadilla de Rioseco.	Hermano en el Ejército.	1			3
7	Jacinto Igelmo Rodríguez.	Idem.	Idem.	1			3
9	Miguel Benavides Ramos.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
2	Nazario Mansilla Hermoso.	Idem.	Alumno de Academia.		1		
9	Luis Madrigal Milano.	Idem.	Inútil perímetro.		1		2
1	Eugenio Bartolomé Pérez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
3	Germán Sanz López.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
5	Martín Melero Decimavilla.	Idem.	Padre impedido.			1	1
2	Bernardino García Rueda.	Capillas.	Viuda pobre.		1		2
2	Saturnino Ibarlucea Martínez.	Cardenosa.	Inútil perímetro.	1			3
4	Ramón de la Fuente Calvo.	Idem.	Padre sexagenario	1			3
5	Pedro Zapatero Merino.	Idem.	Corto.			1	1
5	Patricio Castañeda Agúndez.	Castromocho.	Inútil 229, 4.º, 5.º	1			3
7	Isaío Caballero Caballero.	Idem.	Inútil 216, 2.º, 5.º	1			3
11	Alipio Antolín Atienza.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
13	Casimiro López Riguero.	Idem.	Idem.	1			3
4	Macario Andrés Camazón.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º			1	1
6	Severino Aguado Sahagún.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
2	Matías Fernández Fernández.	Cisneros.	Padre sexagenario.	1			3
3	Juan Muñoz López.	Idem.	Inútil 241, 6.º, 5.º	1			3
4	Manuel Villamuza Antón.	Idem.	Padre impedido.	1			3
1	Victoriano González Herrero.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
2	Emiliano Cisneros Andrés.	Idem.	Idem.		1		2
6	Máximo Alonso Sansierra.	Idem.	Inútil 213, 1.º, 5.º			1	1
7	Urbano Lorenzo Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
12	Hermenegildo Crespo Aguilar.	Idem.	Idem.			1	1
4	Félix Correas Bartolomé.	Frechilla.	Padre impedido.	1			3
9	Gregorio Calonge Terán.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
5	Anastasio Maeso Rubio.	Idem.	Corto.			1	1
6	Pedro Herrejón Alonso.	Fuentes de Nava.	Viuda pobre.	1			3
15	Arcadio Torres Herrán.	Idem.	Idem.	1			3
4	Leovigildo Alonso Macho.	Idem.	Corto.		1		2
5	Marcial Martín Santiago.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
6	Bautista Alonso Moro.	Idem.	Corto.		1		2
9	Desiderio Sahagún López.	Idem.	Idem.		1		2
18	Teóduo Martín Moro.	Idem.	Idem.		1		2
22	Rafael Baquerín Argüello.	Idem.	Padre impedido.		1		2
23	Anastasio Mazariegos Alegre.	Idem.	Corto.		1		2
1	Lucio Martín Díez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Miguel Melero Alvarez.	Gusza.	Madre pobre con marido ausente.	1			3
2	Jesús Ordoñez Hurbón.	Idem.	Corto y perímetro.	1			3
3	Félix Alvarez Rojo.	Idem.	Padre impedido.	1			3
2	José Cermeño Correas.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
2	Jesús Gómez Alegre.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
7	Hermenegildo Cea.	Mazariegos.	Idem.		1		2
2	Macario Lastra Armero.	Idem.	Idem.			1	1
3	Eustaquio Calleja Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
9	Angel Antolín Cano.	Idem.	Padre sexagenario			1	1
3	Anselmo González Blanco.	Idem.	Inútil perímetro.		1		1
2	Anastasio Blanco Fernández.	Meneses.	Inútil 244, 7.º, 5.º			1	1
4	Alquimino Lara Suella.	Idem.	Inútil perímetro.			1	1
1	Primitivo Herrero Ania.	Paredes de Nava.	Viuda pobre.	1			3
2	Francisco Pastor Conde.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
5	Emiliano Herrezuelo Arenillas.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
6	Silvestre Herrero Infante.	Idem.	Inútil 229, 4.º, 5.º	1			3
14	Agustín Gutiérrez Fernández.	Idem.	Corto.	1			3
16	Lino Alonso Pajares.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	1			3
22	Primo Martínez Martínez.	Idem.	Padre impedido.	1			3
28	Félix Payo Herrezuelo.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
24	Jesús Sagüillo Paniagua.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
27	Julio Verano Rivas.	Idem.	Idem.	1			3
34	Dionisio Teresa León.	Idem.	Idem.	1			3

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que debe revisar
				1921	1920	1919	
37	Benito Aparicio Pajares.	Paredes de Nava.	Corto.	1			3
38	Mariano Salazar Rivas.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
43	Gonzalo Alario Sierra.	Idem.	Corto y perímetro.	1			3
46	Vicente Pajares Melgar.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	1			3
50	Jerónimo Paniagua Carrancio.	Idem.	Corto.	1			3
14	José Barón Tejedor.	Idem.	Idem.		1		2
2	Ramiro Rodríguez Gutiérrez.	Idem.	Hermanos huérfanos.			1	1
3	Pedro Alonso Fernández.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º			1	1
7	Marcelo Gutiérrez León.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
15	Sergio Nevado de la Granja.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
23	Jerónimo León Antolín.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
27	Gregorio García Chato.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
29	Pablo Vián Barón.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
30	Francisco Blanco Mediavilla.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
39	Marcelo Gutiérrez García.	Idem.	Idem.			1	1
40	Victor Salazar Nieto.	Idem.	Idem.			1	1
3	Marcelo Helguera Moreno.	Pozuelos del Rey.	Padre sexagenario.			1	1
4	Saturnino Martínez Fernández.	Idem.	Inútil perímetro y corto.	1			3
1	Matías Díez Muñiz.	Idem.	Corto.		1		2
3	Agustín Sangrador Guerra.	Idem.	Padre impedido.			1	1
3	Mariano García Fuentes.	San Román de la Cuba.	Padre sexagenario.			1	1
8	Arsenio Ramón Montila.	Villacidaler.	Idem.	1			3
4	Francisco Gómez Helguera.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
2	Guillermo Estébanez Carnicero.	Idem.	Padre impedido.		1		2
12	Melquiades de Prado Bolaños.	Villada.	Padre sexagenario.	1			3
19	José Alonso Llorante.	Idem.	Inútil 229, 4.º, 5.º	1			3
20	Gerardo Rendos Moratinos.	Idem.	Padre impedido.	1			3
21	Alejandro Alario Verano.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
2	Miguel Alonso Llamazares.	Idem.	Idem.	1			3
19	Jerónimo Sánchez del Corral.	Idem.	Corto.		1		2
2	Florencio Arenillas Lanero.	Idem.	Inútil 197, 1.º, 4.º		1		2
8	Tomás Manrique Franco.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
22	Santos Estrada Calzadilla.	Idem.	Idem.			1	1
5	Julio del Río Fernández.	Villalcón.	Padre sexagenario.			1	1
2	Alejandro Miguel Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
1	Julian Zapatero Torres.	Villalumbroso.	Padre sexagenario.		1		2
2	Juan Jubete González.	Villarramiel.	Idem.		1		2
16	Tomás Gutiérrez Díez.	Idem.	Corto.	1			3
17	Alejandro Sánchez Hurtado.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
35	Miguel Gutiérrez García.	Idem.	Idem.	1			3
1	Victoriano Calvo Martín.	Idem.	Inútil 197, 1.º, 4.º	1			3
13	Pedro Guerra Caballero.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
14	Bonifacio Gómez Maté.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
15	Jerónimo Sahagún Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
20	Victor González del Rivero.	Idem.	Padre impedido.		1		2
26	Quinciano Atienza Herrero.	Idem.	Idem.		1		2
27	Gregorio Gallo Moreno.	Idem.	Idem.		1		2
29	Francisco Pérez Villar.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
30	Pedro Tejerina Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
34	Gerardo Cuesto Rubio.	Idem.	Corto.		1		2
3	Melquiades Rodríguez Pardo.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
9	Juan B. Alonso Calvo.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
17	Dionisio Valverde Herrero.	Idem.	Padre impedido.			1	1
19	Santiago Gil Martín.	Idem.	Inútil perímetro.			1	1
33	Francisco Gutiérrez Guerra.	Idem.	Viuda pobre con hermano ausente.			1	1
40	Benito Díez Moro.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Santiago Areños Obeso.	Villatoquite.	Idem.			1	1
1	Elpidio Flores Ruiz.	Idem.	Idem.	1			3
			Viuda pobre.			1	1

Palencia 16 de Febrero de 1922.—El Presidente, Félix Salvador y Zurita.—El Secretario, Mariano del Mazo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 15 de Febrero del corriente año, el Sr. Gobernador civil se ha servido disponer lo siguiente:

«Decreto: Resultando que se ha presentado el registro titulado «Vecina», núm. 2.532, sito en término de Guardo y Velilla de Guardo, oposición por D. Modesto Piñero Bezanilla, concesionario de varias minasitas en los mismos términos; considerando que las oposiciones deben tramitarse en la forma prevenida en el artículo 28 del Reglamento general de Minas de 16 de Junio de 1905 vigente».

«Decreto: De acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, que se dé cuenta de dicha oposición al registrador para que la conteste en el término

de diez días, exponiendo todo aquello que a su derecho convenga, pasándose después de que haya transcurrido dicho plazo a la Comisión Provincial para que informe en el plazo de quince días, informando por último la Jefatura de Minas en el transcurso de diez días, por exigirlo así la naturaleza de la oposición, y evacuados que sean dichos traslados, dar cuenta por la Jefatura de Minas, en el plazo marcado en el citado art. 28 del Reglamento, a los interesados de la resolución a que haya habido lugar.

Y cumpliendo lo ordenado por el Sr. Gobernador, se publica a continuación la oposición presentada por el Sr. Piñero, que copiada al pie de la letra, dice así:

«Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia:—Don Modesto Piñero Bezanilla, vecino de Santander,

según cédula de 3.ª clase, n.º 83, concesionario de varias minas de carbón en el Ayuntamiento de Velilla de Guardo, en esa provincia, a V. S. respetuosamente expone:

Que según ha visto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, núm. 4 de fecha 9 del corriente mes, parece ser que Don Esteban Castrillo Franco, vecino de Guardo, solicitó el día 23 de Diciembre de 1921, ciento noventa y dos pertenencias de mineral de carbón con el nombre de «Vecina», cuyo expediente tiene el número 2.532, sito en término de Velilla de Guardo y Guardo, al sitio llamado Rivera Cabada, Torales y Valdehaya, y en la casi firme inteligencia de que el registro que pretende el Don Esteban Castrillo ocupa todo ó parte del terreno comprendido en el perímetro de las minas de la propiedad del di-

cente nombradas «Ampliación a Encarnación», núm. 1.321; «Tula», número 1.874 «Demasia a Tula», número 1.755; «Ampliación a Carlos», número 1.319; «Demasia a Ampliación a Carlos», núm. 1.967, y «Marianela», núm. 1.375, y con el fin de evitar los perjuicios que necesariamente se me originarían, puesto que mis dichas minas lindan todas por el Oeste ó están próximas a la divisoria de la provincia de Palencia con la de León, es evidente que no existe en los sitios señalados por el denunciante terreno franco registrable.

Por lo tanto, a V. S. suplico se sirva tener por presentada esta protesta, en virtud de lo que dispone el art. 21 de la ley de Minas y ordenar quede sin curso y fenecido el expediente del Sr. Castrillo arriba citado. Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander para Palencia á 15 de Febrero de 1922.—M. Piñeiro Bezanilla.—Rubricado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue ha conocimiento

to del interesado, á quien por no residir en esta Capital, ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 15 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Consumos.

ESTADO de los cupos por consumos y alcoholes correspondientes á los Ayuntamientos de esta provincia que por no tener suprimido ni sustituido el impuesto continúan obligados á satisfacerlos al Tesoro para el ejercicio de 1922-23.

PUEBLOS	CUPOS		
	Consumos.	Alcoholes.	TOTAL
Brañosera	2085 90	306 75	2392 65
Castrejón de la Peña.....	2536 40	373 >	2909 40
Cervera de Río-Pisuerga.....	3407 25	288 75	3696 >
Cozuelos de Ojeda.....	212 30	48 25	260 55
Dehesa de Montejo.....	1133 90	166 75	1300 65
La Puebla de Valdavia.....	1004 70	147 75	1152 45
Osorno.....	4784 90	405 50	5190 40
Población de Cerrato.....	523 60	77 >	600 60
Palencia.....	17061 94	15940 >	33001 94
Saldaña.....	4607 90	390 50	4998 40
Valdespina.....	950 30	139 75	1090 05
Velilla de Guardo.....	921 40	135 50	1056 90

Palencia 17 de Febrero de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Juzgados.

Palencia.

Don Celestino Valledor Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á las personas que se crean perjudicadas por la inscripción de dominio de la finca urbana que se dirá, solicitado por D. Teódulo Estepar Bravo, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado si quisiera alegar su derecho.

Finca cuyo dominio se trata de inscribir á favor de D. Teódulo Estepar Bravo.

Una casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle de Plazuela de Santa Marina, número ocho, propiedad que fué de la alienada Juliana Merino Lucas, conocida también por Julia y que linda por Norte y Oeste con el corral ó patio de la casa número siete, propiedad de los herederos de D.^a Dominica Hernández Marín, Sur con dicha Plazuela y casa número nueve de D. Sebastián Serra y al Este con corral de la casa número doce de la referida Plazuela, de D. Valentín López Aguado; valorada en dos mil setecientas pesetas.

Dicha finca la adquirió el D. Teódulo por compra que hizo en subasta celebrada por la Excm. Diputación Provincial de esta Ciudad en veintitres de Agosto de mil novecientos dieciocho como de la procedencia de la alienada Juliana Merino Lucas, conocida también por Julia, cuyo remate fué aprobado en veintiuno de Noviembre de dicho año.

Dado en Palencia á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Celestino Valledor.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Dueñas.

Don Agustín Masa Lezcano, Alcalde constitucional de la villa de Dueñas.

Hago saber: Que no habiéndose producido reclamación alguna contra los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados y pliegos de condiciones para las subastas del arbitrio de Matadero y puestos públicos y los también arbitrios de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes frescas y saladas de todas clases, anunciadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; tendrá lugar en esta Casa Consistorial de diez á once de la mañana del día 23 del actual; la del arbitrio de Matadero y puestos públicos bajo el tipo de mil quinientas pesetas, por solo un año económico que comprende el de 1922 á 1923. La subasta del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y el de carnes frescas y saladas, tendrá lugar en la misma Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 8 de Marzo próximo, bajo el tipo de trece mil cuarenta y cuatro pesetas por cada un año de los tres que comprende el arriendo, dando principio el día 1.º de Abril del año actual y terminando el 31 de Marzo de 1925.

Los pliegos de condiciones de dichas subastas y las respectivas ordenanzas del arbitrio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate.

Los licitadores constituirán el depósito provisional que el pliego de condiciones estipula para cada subasta, así como el adjudicatario constituirá la fianza definitiva que en los

mismos se hace constar y hará en arcas municipales los ingresos objeto de la subasta en los plazos marcados.

El Letrado para el bastanteo de poderes es el Licenciado D. José María Hortelano de Urcullu, y no serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y la proposición, á la que deberán acompañar el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, se presentará en pliego cerrado durante el plazo que determina el art. 17 de la misma con sujeción al modelo siguiente:

Don bien enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio (el que sea) me comprometo á aceptarla por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Dueñas 4 de Febrero de 1922.—Agustín Masa.

Castil de Vela.

Acordado por este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Practicante de Cirujía y Medicina de esta localidad, se convoca á concurso para su provisión en propiedad por término de diez días, con la dotación anual de veinticinco pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal dentro del plazo prefijado.

Castil de Vela 13 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Samuel Delgado.

Támara.

A los tres días después de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, de nueve á las trece y durante dos días se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el 4.º trimestre de este año de los repartos personal y real y el de pastos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Támara 11 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Félix Chico.

Villoldo.

Don Pedro Carrancio Martínez, Alcalde Constitucional de Villoldo.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1921-22 formado á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 del 4.º trimestre, tendrá lugar en la casa del recaudador Don Marcial Pelayo Matía en los días 17, 18 y 19 del actual y horas de las nueve de la mañana á cuatro de la tarde, donde podrán los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, así vecinos como forasteros satisfacer sus cuotas sin apremio de Instrucción. Asimismo podrán verificar el pago de las cuotas que no hayan satisfecho de los tres trimestres últimos en referidos días, sin recargo alguno, en la inteligencia que de no verificarlo quedarán incursos en el 5 por 100 en sus respectivas cuotas con arreglo á la vigente Instrucción de apremios.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Villoldo 14 de Febrero de 1922.—Pedro Carrancio.

Fuentes de Nava.

Don Eliseo Pajares Monge, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades

de este término correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio económico de 1921-22 tendrá lugar durante los días 21 y 22 del presente mes y hora de las nueve á las trece en la Casa Consistorial y hasta fin de mes en el domicilio del Recaudador D. Félix Martín.

Lo que se hace público, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente instrucción de apremios.

Fuentes de Nava 15 de Febrero de 1922.—Eliseo Pajares.

Frechilla.

Por el presente se convoca á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial para que debidamente autorizado concorra el día 24 del actual y hora de las once de su mañana á la Casa Consistorial de esta villa, á fin de discutir y aprobar en su caso el presupuesto especial de atenciones carcelarias para el año económico de 1922-23, y en caso de no concurrir número suficiente en dicho día para poder tomar acuerdo, se celebrará una segunda y última convocatoria para el día 29 con igual fin, en igual local y á la misma hora.

Frechilla 17 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Esteban Urbón.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, é ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 29 del corriente mes, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo; á la hora de las once rectificación y cierre, á las siete el sorteo y á las diez la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí ó por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Mozos que se citan, nacidos en 1901.

Guardo.

Valentín Trilles de Candano, hijo de José y Asunción.

Ricardo García Martín, hijo de Pedro y Angela.

Manuel Fernández Fernández, hijo de Bernardo y Melchora.

Evaristo de la Loma Rueda, hijo de Julian y Victoriana.

Manuel Martínez Calvo, hijo de Fidel y Julia.

Mazariegos.

Constantino Cuevas Argüello.

Villoldo.

Elpidio Pérez Moro.

Anuncios particulares.

EDICTO.

Para conocimiento del público en general, se hace saber que en Cervera de Río-Pisuerga, no existe actualmente en el ganado vacuno ninguna enfermedad infecto contagiosa. 2—3